



Concesionaria

Rutas del Valle

Palmira, 29 de mayo de 2026

CS-RDV-019492

Al responder citar este radicado

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de la señora **NUBIA CUBILLOS DE CORREA**

Calle 42 No. 31-6

Ciudad

REF. Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP 001 de 2021 celebrado entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.

Asunto: Publicación de Notificación por Aviso de la Resolución No. 20266060004875 del 04 de mayo de 2026: *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del Proyecto Vial de la Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Accesos Cali y Palmira, Predio NMVVCACP_UF1_010B.”.*

Respetados Señores,

Teniendo en cuenta que mediante oficio de citación No. CS-RDV-019057 de fecha 08 de mayo de 2026, emitido por la **CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.**, se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la **Resolución No. 20266060004875 del 04 de mayo de 2026** proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del Proyecto Vial de la Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Accesos Cali y Palmira, Predio NMVVCACP_UF1_010B.”*, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A., bajo la Guía No. 700193146771 el 05 de noviembre de 2026 a la dirección registrada del predio, y se certificó como entregada el 13 de mayo de 2026. Así mismo, el oficio de citación fue publicado el 13 de mayo de 2026 en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la **CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.**, en la página web de la Concesionaria: <https://rutasdelvalle.co/avisos/>, y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI: <https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso>, permaneció publicado durante cinco (05) días hábiles, y fue retirado el día 20 de mayo de 2026, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** de la señora **NUBIA CUBILLOS DE CORREA**, por lo que se procede a surtir la debida **NOTIFICACIÓN POR AVISO** en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la **Resolución No. 20266060004875 del 04 de mayo de 2026** proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales*

Av. Cra 9 # 113-52 Torres Unidas 2

Ofc. 1703-1704 Bogotá

Km 14 Recta Cali-Palmira entrada al CIAT Palmira

Página web: www.rutasdelvalle.co

contactenos@rutasdelvalle.co

Página 1 de 2



**Vigilado
SuperTransporte**

de expropiación de un predio requerido para la ejecución del Proyecto Vial de la Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Accesos Cali y Palmira, Predio NMVVCACP_UF1_010B.”.

Contra la **Resolución No. 20266060004875 del 04 de mayo de 2026**, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se publicará la NOTIFICACIÓN POR AVISO por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., ubicada en el Km 14+400 Recta Cali-Palmira entrada al CIAT Palmira, en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y de la Concesionaria, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro de este aviso.

Es de indicarse que en el oficio de citación No. CS-RDV-019057 de fecha 08 de mayo de 2026, emitido por la **CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.**, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

Con el presente aviso se publica: la **Resolución No. 20266060004875 del 04 de mayo de 2026** proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y DE LA CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.

FIJADO EL 03 de junio de 2026 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 10 de junio de 2026 A LAS 05:00 P.M.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por Lina
Marcela Albarracín Lozano
Fecha: 2026.05.29 13:24:13
-05'00'

LINA MARCELA ALBARRACÍN L.

Directora Predial

Copia: N/A
Anexos: Resolución No. 20266060004875 del 04 de mayo de 2026.
Elaboró: SBL
Revisó: LMAL



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060004875



Fecha: 04-05-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto Vial de la Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Accesos Cali y Palmira, Predio NMVVCACP_UF1_010B. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Documento firmado digitalmente



Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No. APP No. 001 del 9 de junio de 2021, se encuentra adelantando el proyecto vial "**NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – ACCESOS CALI Y PALMIRA**", Sector Versalles, Unidad Funcional 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "**NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – ACCESOS CALI Y PALMIRA**", Sector Versalles, Unidad Funcional 1, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un área de terreno identificada con la ficha predial No. **NMVVCACP_UF1_010B** de fecha 6 de febrero de 2025, elaborada por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S, con un área requerida de terreno de **10.63 m2**.

Que, el área de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K0+064.99 Km – FINAL K0+068.99 km**; área de terreno que hace parte del predio ubicado en la calle 42 No. 31-6, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral 765200102021302700004000000000 y matrícula inmobiliaria número 378-145301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA: 10.63 m2**, sus medidas y linderos son: Por el Norte: Linda con (1-3) NUBIA CUBILLOS DE CORREA (MISMO PREDIO) en longitud de 3,95 m. Por el Sur: Linda con (5-7) CALLE 42 en longitud de 3,92 m. Por el Oriente: Linda con (3-5) MARIA ADIELA RIVERA GARCIA en longitud de 2,85 m. Por el Occidente: Linda con (7-1) MARIA DOLLY CASTRILLON DE ACOSTA en longitud de 2,57 m, incluyendo la construcción y mejora que se relaciona a continuación:

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
------	-----------------------------------	----------	------



Documento firmado digitalmente



C1	Construcción con columnas en concreto reforzadas, muros en ladrillo revocados estucados y pintados, piso en baldosa, cubierta en estructura de madera y teja de barro tipo española con cielo falso en paneles de madera, funciona como vivienda, con enchape cerámico en la fachada con altura de 0.50m, sala con puerta y ventana metálica, Edad 50 años, E.C. Bueno.	16.61	m2
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	----

MEJORAS ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1	Piso en concreto reforzado, Edad: 50 años, E.C. Bueno.	5.43	m2

Que, la señora **NUBIA CUBILLOS DE CORREA**, identificada en vida¹ con la cédula de ciudadanía No. 29.640.341, es la titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió el derecho de dominio y la posesión material del inmueble, a título de Compraventa con el señor FLOVERT BELALCAZAR protocolizada mediante la Escritura Pública No 20 del 08 de enero de 1969 otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Palmira, debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en la anotación No. 002 el 13 de enero de 1969 del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-145301.

Que, la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., una vez analizadas las premisas antes expuestas, realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que es VIABLE la adquisición del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que, la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, el Avalúo Comercial con Comité Técnico del INMUEBLE.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, emitió el Avalúo Comercial con Comité Técnico de fecha 6 de marzo de 2025 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$27.241.587) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	ÁREA / CANTIDAD	UN	VR UNITARIO	VR TOTAL
Terreno área requerida				
Unidad fisiográfica 1	10,63	m2	\$1.231.408	\$13.089.867
Construcciones anexas				
C1	16,61	m2	\$852.000	\$14.151.720
Mejora M1	5,43	m2	\$-	\$-
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$27.241.587

Que, la **Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.** en calidad de delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura** con base en el Avalúo Comercial con Comité Técnico de fecha 6 de marzo de 2025, formuló a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de la titular del derecho real de dominio, señora **NUBIA CUBILLOS DE CORREA**, identificada en vida² con la cédula de ciudadanía No. 29.640.341, la Oferta Formal de Compra No. CS-RDV-011060 del 7 de abril de 2025.

¹ Fallecida el 22 de mayo de 2020 como consta en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 09803673 expedido por la Notaría Tercera (03) del Círculo de Palmira.

² Fallecida el 22 de mayo de 2020 como consta en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 09803673 expedido por la Notaría Tercera (03) del Círculo de Palmira.



Documento firmado digitalmente



Que, la Oferta Formal de Compra CS-RDV-011060 del 7 de abril de 2025, fue notificada a los HEREDEROS DETERMINADOS y/o INDETERMINADOS DE NUBIA CUBILLOS DE CORREA, por Aviso el 13 de mayo de 2025.

Que, surtido el trámite de notificación de la Oferta Formal de Compra No. CS-RDV-011060 del 7 de abril de 2025 se solicitó mediante comunicación CS-RDV-011061 del 7 de abril de 2025, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-145301, la cual fue inscrita en la anotación No. 3 en fecha 16 de mayo de 2025 bajo el radicado 2025-378-6-7506.

Que, el 20 de mayo de 2025, mediante radicado CE-RDV-011815, el señor JOSÉ YESID CORREA CUBILLOS radicó observaciones a la Oferta Formal de Compra CS-RDV-011060 del 7 de abril de 2025, en la cual expresa algunas inquietudes respecto a la negociación; la Concesionaria dio respuesta mediante radicado CS-RDV-011944 del 21 de mayo de 2025, resolviendo sus inquietudes.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 378-145301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20256040172983 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **NMVVCACP_UF1_010B** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.**, mediante radicado ANI No. **20254091200182**

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un **INMUEBLE** identificado con la ficha predial No. **NMVVCACP_UF1_010B** de fecha 6 de febrero de 2025, elaborada por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S, con un área requerida de terreno de **10.63 m2**, debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K0+064.99 Km – FINAL K0+068.99 km**; área de terreno que hace parte del predio ubicado en la calle 42 No. 31-6, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral 765200102021302700004000000000 y matrícula inmobiliaria número 378-145301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA: 10.63 m2**, sus medidas y linderos son: Por el Norte: Linda con (1-3) NUBIA CUBILLOS DE CORREA (MISMO PREDIO) en longitud de 3,95 m. Por el Sur: Linda con (5-7) CALLE 42 en longitud de 3,92 m. Por el Oriente: Linda con (3-5) MARIA ADIELA RIVERA GARCIA en longitud de 2,85 m. Por el Occidente: Linda con (7-1) MARIA DOLLY CASTRILLON DE ACOSTA en longitud de 2,57 m, incluyendo la construcción y mejora que se relaciona a continuación:

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
C1	Construcción con columnas en concreto reforzadas, muros en ladrillo revocados estucados y pintados, piso en baldosa, cubierta en estructura de madera y teja de barro tipo española con	16.61	m2



Documento firmado digitalmente



	cielo falso en paneles de madera, funciona como vivienda, con enchape cerámico en la fachada con altura de 0.50m, sala con puerta y ventana metálica, Edad 50 años, E.C. Bueno.		
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

MEJORAS ANEXAS:

ITE	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M			
M1	Piso en concreto reforzado, Edad: 50 años, E.C. Bueno.	5.43	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de la señora **NUBIA CUBILLOS DE CORREA**, identificada en vida³ con la cédula de ciudadanía No. 29.640.341, ésta última quien figura como titular del derecho real de dominio inscrita del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 04-05-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, DIANA MARIA VACA CHAVARRIA

³ Fallecida el 22 de mayo de 2020 como consta en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 09803673 expedido por la Notaría Tercera (03) del Círculo de Palmira.

